

**RESOLUCIÓN NÚM. 011-2022**

**QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA PARA EL ALQUILER DE UN LOCAL PARA ALOJAR LA SEDE CENTRAL DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).**

**LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE CAUTELAR Y PROTEGER ADMINISTRATIVAMENTE EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley; funciones estas que les han sido confiadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor posee autonomía técnica, funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene su sede principal en la calle Paseo de Los Locutores, número 28, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar que fue rentado en virtud del contrato de alquiler suscrito con la empresa COBINCA S.A., RNC número 1-01-19447-2, según contrato de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho (07/11/2018), suscrito entre las partes y notariado por el Dr. Benito Rosario Candelier, notario Público de los del número para el Distrito Nacional.



**CONSIDERANDO:** Que entre la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la empresa COBINCA S.A., surgieron controversias por la aplicación del indicado contrato de alquiler y, en consecuencia, fue apoderado el centro de Resolución de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. A cuyos efectos dictó el LAUDO ARBITRAL FINAL de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós (25/11/2022), mediante el cual ordenó la resciliación del contrato suscrito entre COBINCA S.A., como propietaria del inmueble alquilado y la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), disponiendo el desalojo de la Oficina Nacional de Derecho de Autor de las instalaciones del referido inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el departamento jurídico de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor, ha remitido un informe técnico en el cual se pone de manifiesto la necesidad de reubicar la sede principal de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) como consecuencia del LAUDO ARBITRAL FINAL de fecha 25 de noviembre del 2022, emitido por EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, según el cual dicho LAUDO tiene carácter definitivo e irrevocable, equivalente a una sentencia con fuerza ejecutoria.

**CONSIDERANDO:** Que el referido informe del Departamento Jurídico de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) establece, entre otras cosas, que de acuerdo a la aplicación de la ley que rige la materia, el LAUDO ALBITRAL FINAL es un acto jurídico irrecurrible por lo que sus efectos son definitivos e irrevocables, lo que implica que dicho acto tiene fuerza ejecutoria, lo que nos deja en la necesidad de acatar las disposiciones contenidas en dicho laudo arbitral final y procurar de manera urgente el traslado de la sede central de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) hacia un nuevo local, con el propósito de evitar que un desalojo forzoso de las instalaciones que ocupamos actualmente, en razón del LAUDO ALBITRAL FINAL que hemos indicado más arriba, el cual fue notificado en fecha veintinueve (29) de noviembre del año en curso.

**CONSIDERANDO:** Ante la realidad actual en la que nos coloca la indicada decisión arbitral, es necesario considerar con carácter de urgencia reubicar la sede de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), esto así, con el propósito de evitar un desalojo forzoso como consecuencia de la aplicación del LAUDO ARBITRAL FINAL de fecha 25 de noviembre del año 2022, dictado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en ocasión de la demanda arbitral intentada por COBINCA S.A., en contra de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**CONSIDERANDO:** Que siendo la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) una institución del Estado dominicano que brinda servicios públicos tendientes a la protección del derecho fundamental a la Propiedad intelectual, es vital que esta entidad cuente con un espacio físico donde pueda realizar sus funciones y proteger este derecho, por lo que, es vital que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), adquiera de manera urgente un local donde



alojar sus instalaciones y evitar crear en la población de usuarios de los servicios que ofrece, un malestar que pudiera degenerar en una conmoción social, lo que debe evitarse y adquirir oportunamente un local en alquiler o arrendamiento.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el ordinal noveno (9°) del Laudo Arbitral final dictado en ocasión del proceso arbitral número 2102385, de fecha 25 de noviembre del 2022, llevado ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, el mismo ordena el desalojo de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), del local alquilado, es decir del edificio que actualmente ocupa la sede Principal.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el ordinal undécimo de la referida decisión arbitral, este instrumento tiene un carácter definitivo, final, ejecutorio y confidencial, de lo cual resulta necesario adoptar procedimiento de excepción de urgencia para la adquisición o alquiler de un nuevo local, dado que no contamos con plazos para agotar los procedimientos de selección contenidos en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas del Estado dominicano, por lo que se hace necesario adoptar los medios de excepción instituidos en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación número 543-12, para la adquisición en alquiler o arrendamiento de un nuevo local, a fin de reubicar la sede de la institución, siempre respetando la transparencia y la eficiencia de los recursos del Estado dominicano, confiados a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**CONSIDERANDO:** Que es de interés de la Dirección General de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), asegurar el cumplimiento irrestricto de la ley para la adquisición de un nuevo local para la reubicación de la sede principal de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, instituye los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral cuarto del párrafo del artículo 6 de la ley 340-06, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, entre otros, las actividades que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.



**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo tres (3) del reglamento número 543-12, de aplicación de la ley número 340-06 de compras y contrataciones, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ...3: **Situaciones de urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno., 4: ...

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 4, del reglamento número 543-12 de aplicación de la ley 340-06, dispone que los casos de excepción, citados en el artículo núm. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), ha instituido mediante resolución núm. 005-2021, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones como órgano interno encargado de llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones, cuya competencia le es atribuida por la ley 340-06 y su reglamento de aplicación número 543-12 y demás normas que rigen los procedimientos de compras y contrataciones públicas del Estado dominicano.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de año 2015;

**VISTA:** La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000);

**VISTO:** El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001);

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 de fecha 20 de julio del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Publicas;

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

**VISTO:** El Laudo Arbitral Final emitido por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias, de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 25 de noviembre del 2022, en ocasión del proceso arbitral número 2102385;



General por el encargado del Departamento Jurídico de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA);

**VISTA:** La resolución número 005/2021, de fecha 12 de marzo del 2021, que instituye el Comité de Compras y Contrataciones de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara situación de urgencia la adquisición en alquiler o arrendamiento de un local para alojar la sede principal de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), en consecuencia, se insta al Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), adoptar todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de la ley de compras y contrataciones y su reglamento de aplicación, las normas e instrucciones vigentes para el agotamiento del procedimiento de excepción, observando todas las normas establecidas, siendo responsable de velar por el cumplimiento irrestricto del procedimiento de para tales fines según la Ley 340-06, su reglamento de aplicación número 543-12 y toda disposición legal que sea aplicable.

**SEGUNDO:** Se instruye al departamento administrativo y financiero, la división de compras y contrataciones y demás dependencias vinculadas, en el sentido de observar el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la ejecución del procedimiento de excepción de urgencia recomendado mediante la presente resolución.

**TERCERO:** Se dispone que la presente resolución sea publicada en el portar web institucional de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), en el portal del órgano rector de compras y contrataciones públicas, demás medios de difusión establecidos por la ley a fin de asegurar su amplia difusión y el cumplimiento de los procesos de transparencia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,

  
**Lic. José Ruben Gonell**  
Director General

